



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"

CONVENIO DE ESTABILIDAD JURIDICA CON EPESCA PISCO S.A.C.



Conste por el presente documento el Convenio de Estabilidad Jurídica, en adelante el Convenio, que celebran, de una parte, el **ESTADO PERUANO**, representado por el **Ministro de la Producción**, señor Jorge Elisban VILLASANTE ARANÍBAR, nombrado por Resolución Suprema N° 242-2010-PCM, con domicilio en Calle Uno Oeste N° 060, Urbanización Córpac, San Isidro, Lima, Perú; y, por la **Agencia de Promoción de la Inversión Privada – PROINVERSIÓN**, representada por su Director Ejecutivo, señor Jorge Alejandro LEÓN BALLÉN, designado por Resolución Suprema N° 003-2010-EF, con domicilio en Av. Paseo de la República N° 3361, Piso 9, San Isidro, Lima, Perú, a quienes en adelante se les denominará el **ESTADO**; y, de la otra parte, **EPESCA PISCO S.A.C.**, inscrita en la Partida N° 12083218 del Registro de Personas Jurídicas de la Oficina Registral de Lima de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos, con domicilio en Calle Amador Merino Reyna 307, San Isidro, Lima, Perú; representada por su Apoderado señor Francisco Javier PANIAGUA JARA; de nacionalidad peruana, con Documento Nacional de Identidad N° 09399610, con domicilio en Calle Amador Merino Reyna 307, San Isidro, Lima, Perú; según poder que se encuentra en inscrito en la Partida N° 12083218 del Registro de Personas Jurídicas de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos-SUNARP; a quien en adelante se le denominará **EPESCA PISCO**, en los términos y condiciones que constan en las siguientes cláusulas:

PRIMERA.- EPESCA PISCO ha presentado ante la Agencia de Promoción de la Inversión Privada - **PROINVERSIÓN**, una solicitud para la suscripción de un Convenio de Estabilidad Jurídica al amparo de lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 662, en el Título II y en el Capítulo Primero del Título V del Decreto Legislativo N° 757, en el Reglamento de los Regímenes de Garantía a la Inversión Privada, aprobado por el Decreto Supremo N° 162-92-EF, modificado por el Decreto Supremo N° 136-97-EF, el que en adelante se denominará el **REGLAMENTO**; en la Ley N° 27342 y normas modificatorias, reglamentarias y complementarias; y en la Ley N° 27909.

SEGUNDA.- EPESCA PISCO, en virtud del presente Convenio, se compromete a emitir acciones en favor de **CFG INVESTMENT S.A.C.**, de Perú, a quien en adelante se denominará **CFG INVESTMENT**. En consecuencia, **EPESCA PISCO** se obliga a lo siguiente:



M. I. TALLEDO



PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"



1. Emitir acciones representativas de su capital a favor de **CFG INVESTMENT** contra la recepción de los aportes que **CFG INVESTMENT** deberá efectuar por un monto de US\$ 12 000 000,00 (Doce Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) en un plazo no mayor de dos (02) años, contado a partir de la fecha de celebración del presente convenio.

2. Asegurar que los aportes, a que se refiere el Numeral 1 sean canalizados a través del Sistema Financiero Nacional, conforme deberá constar en la certificación que emita el banco interviniente en la operación.

3. Destinar los aportes, a que se refiere el Numeral 1, a la ampliación de la capacidad productiva de **EPESCA PISCO**, con sujeción a la normativa pesquera contenida en el Decreto Ley N° 25977, su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 012-2001-PE y sus respectivas normas modificatorias, ampliatorias, complementarias y conexas con el ordenamiento pesquero en el Perú, así como cualquier otra norma que le sea aplicable a **EPESCA PISCO**.

TERCERA.- El **ESTADO**, en virtud del presente Convenio y mientras éste se encuentre vigente, se obliga, a garantizar la estabilidad jurídica para **EPESCA PISCO**, en los siguientes términos:

1. Estabilidad del régimen tributario referido al Impuesto a la Renta, conforme a lo prescrito en el Artículo 40° del Decreto Legislativo N° 757 y normas modificatorias, que implica que el Impuesto a la Renta que le corresponda abonar a **EPESCA PISCO** no será modificado mientras se encuentre en vigencia el presente Convenio de Estabilidad Jurídica, aplicándose en los mismos términos y con las mismas alícuotas, deducciones, escala para el cálculo de la renta imponible y demás características conforme a lo dispuesto en el Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto a la Renta, aprobado por el Decreto Supremo N° 179-2004-EF y normas modificatorias vigentes al momento de la celebración del presente Convenio. De conformidad con lo establecido en el Artículo 1° de la Ley N° 27909, las disposiciones contenidas en la Ley N° 29498 serán aplicables al presente Convenio, a partir del 01 de enero del año 2011.

El régimen de estabilidad que se garantiza a **EPESCA PISCO** al amparo del presente Convenio, implica que en caso que el Impuesto a la Renta referido en el párrafo anterior se modificara durante la vigencia del Convenio, dichas modificaciones no afectarán a **EPESCA PISCO**, aunque se trate del aumento o disminución de las tasas, de la





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"



ampliación o reducción de la base imponible, o de cualquier otra causa de efectos equivalentes.

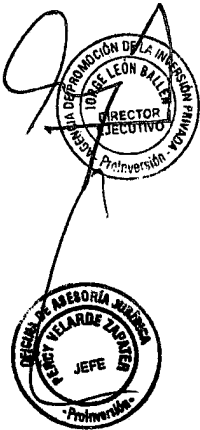
- Estabilidad de los regímenes de contratación de los trabajadores de **EPESCA PISCO** mientras se encuentre vigente el presente Convenio, al amparo de lo dispuesto en el Inciso a) del Artículo 12° del Decreto Legislativo N° 662, en las distintas modalidades contempladas en el Texto Único Ordenado del Decreto Legislativo N° 728, Ley de Productividad y Competitividad Laboral, aprobado por Decreto Supremo N° 003-97-TR y normas modificatorias, vigentes a la fecha de celebración del presente Convenio.

CUARTA.- EPESCA PISCO garantiza que la nueva inversión, referida en la **CLAUSULA SEGUNDA**, supera a la fecha de suscripción del presente convenio, el 50% de su Capital y Reservas.

Para tal efecto, **EPESCA PISCO** deberá presentar ante **PROINVERSIÓN**, en un plazo de sesenta (60) días hábiles, contado a partir de la fecha de celebración del presente Convenio, los Estados Financieros Auditados del año 2009 y un Informe que, con carácter de Declaración Jurada y sujeto a fiscalización posterior, emita una sociedad de auditoria debidamente registrada ante la entidad competente, sobre el movimiento de las cuentas de capital y reservas desde el 01 de enero del año 2010 hasta la fecha de celebración del presente convenio.

EPESCA PISCO asume adicionalmente, en relación con lo pactado en la **CLAUSULA SEGUNDA**, las siguientes obligaciones:

- Acreditar que ha cumplido con recibir de **CFG INVESTMENT**, el aporte dinerario de capital por un monto US\$ 12 000 000,00 (Doce Millones y 00/100 Dólares de los Estados Unidos de América) mediante la presentación del Testimonio de Escritura Pública de Aumento de Capital y Modificación de Estatutos de **EPESCA PISCO**, inscrito en el registro correspondiente, la certificación que emita el banco interviniente en la operación y el respectivo asiento contable de capitalización.
- Acreditar que la nueva inversión ha sido efectivamente destinada a la ampliación de la capacidad productiva de **EPESCA PISCO**, mediante la presentación del correspondiente Informe que emita una sociedad de auditoria debidamente registrada en la entidad competente, el cual quedará sujeto a fiscalización posterior.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"



Las obligaciones, referidas en la presente cláusula, deberán acreditarse ante **PROINVERSIÓN** en un plazo máximo de sesenta (60) días calendario, contado a partir de la fecha límite para su cumplimiento, conforme a lo establecido en el Numeral 1 de la CLAUSULA SEGUNDA.



QUINTA.- El presente Convenio de Estabilidad Jurídica tendrá una vigencia de diez (10) años contados a partir de la fecha de su celebración. En consecuencia, no podrá ser modificado unilateralmente por ninguna de las partes durante dicho período, ni aunque la legislación nacional sea modificada, así se trate de modificaciones más beneficiosas o perjudiciales para alguna de las partes que las pactadas en este Convenio.



SEXTA.- EPESCA PISCO tendrá derecho a renunciar por única vez al régimen de estabilidad jurídica que se le otorga al amparo del presente Convenio, debiendo formalizar dicha renuncia mediante una comunicación por escrito dirigida a **PROINVERSIÓN**, la que se hará efectiva desde la fecha de recepción de la comunicación por este último.

Si **EPESCA PISCO** opta por ejercer el derecho de renuncia al Convenio de Estabilidad, que se le reconoce al amparo de la presente cláusula, automáticamente pasará a regirse por la legislación común.

SEPTIMA.- El presente Convenio de Estabilidad Jurídica sólo podrá ser modificado de común acuerdo por las partes. No podrá modificarse el plazo de vigencia establecido en la CLAUSULA QUINTA ni el monto de los aportes por debajo del límite establecido en el Artículo 2º de la Ley Nº 27342.



Para tal efecto, **EPESCA PISCO** presentará una solicitud ante **PROINVERSIÓN**, que se tramitará conforme al mismo procedimiento utilizado para la celebración del presente Convenio.



OCTAVA.- Siendo la intención de las partes que los problemas que se presenten en relación con el cumplimiento del presente Convenio se resuelvan de la manera más expeditiva posible, se conviene desde ahora que cualquier litigio, controversia o reclamación entre ellos, relativa a la existencia, interpretación, ejecución o validez del presente Convenio, será resuelta mediante arbitraje de derecho.

El arbitraje se llevará a cabo en la ciudad de Lima, mediante la constitución de un Tribunal Arbitral conformado por tres (3) miembros, de los cuales cada una de las partes nombrará a uno (1) y los dos (2) árbitros así designados nombrarán al tercer árbitro. Los árbitros quedan





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"



expresamente facultados para determinar la controversia materia del arbitraje.

Si una parte no nombra árbitro dentro de los quince (15) días hábiles de recibido el requerimiento de la parte o partes que soliciten el arbitraje o si dentro de un plazo igualmente de quince (15) días hábiles, contado a partir del nombramiento del último árbitro por las partes, los dos (2) árbitros no consiguen ponerse de acuerdo sobre el tercer árbitro, la designación del árbitro faltante será hecha, a petición de cualquiera de las partes, por la Cámara de Comercio de Lima.



El plazo de duración del proceso arbitral no deberá exceder de noventa (90) días hábiles contados desde la fecha de designación del último árbitro, y, se regirá por lo dispuesto en el Decreto Legislativo N° 1071 y/o las normas que la sustituyan o modifiquen.

Los gastos que se generen por la aplicación de lo pactado en la presente Cláusula serán sufragados por las partes contratantes en igual medida.



NOVENA.- Constituyen causales de resolución de pleno derecho del presente Convenio, sin mediar requisito de comunicación previa las siguientes:

1. El incumplimiento por parte de **EPESCA PISCO** de las obligaciones establecidas en la CLAUSULA SEGUNDA.
2. El incumplimiento por parte de **EPESCA PISCO** de las obligaciones establecidas en la CLAUSULA CUARTA.
3. La cesión de posición contractual que realice **EPESCA PISCO** .

En el caso que **EPESCA PISCO** incurra en una de las mencionadas causales de resolución del presente Convenio, si por efecto de la estabilidad jurídica concedida al amparo del mismo hubiera gozado de una carga fiscal menor a la que le hubiera correspondido de no estar amparada por dicho Convenio, estará obligada a reembolsar al **ESTADO** el monto actualizado de los tributos que le hubieran afectado de no haber suscrito el Convenio, más los recargos correspondientes a que se refiere el Código Tributario.

Queda entendido que en el caso a que se refiere el párrafo anterior, si **EPESCA PISCO** hubiera soportado una carga fiscal mayor por efectos del presente Convenio, no existirá obligación de reembolso de suma alguna por parte del **ESTADO**.





PERÚ

Ministerio de Economía y Finanzas

Agencia de Promoción de la Inversión Privada

"DECENIO DE LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD EN EL PERÚ"
"AÑO DE LA CONSOLIDACIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL DEL PERÚ"



M. I. TALLEDO

Estando las partes de acuerdo con todos los términos del presente Convenio, lo suscriben, en Lima, en tres (3) originales de igual contenido.

POR EPESCA PISCO S.A.C., firmado a los veintinueve días del mes de diciembre del año 2010.



Francisco Javier PANIAGUA JARA
Apoderado

POR EL ESTADO PERUANO

Se culmina la suscripción del presente Convenio, a los veintinueve días del mes de diciembre del año 2010.


Jorge Elisban VILLASANTE ARANIBAR
Ministro
Ministerio de la Producción
Jorge Alejandro LEÓN BALLÉN
Director Ejecutivo
Agencia de Promoción de la Inversión Privada-PROINVERSIÓN